



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JUDICICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

“ OMBUDSMAN TRIBUTARIO”
DEFENSOR DE LOS CONTRIBUYENTES

TUTOR ACADEMICO:
Abog. Mariangelis Veroes.

AUTORES:
Guerra Maria, C.I.V-14.463.744.
Faraco Siete, C.I.V- 16.502.707.

FECHA: Octubre, 2019



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JUDICICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

“ OMBUDSMAN TRIBUTARIO”
DEFENSOR DE LOS CONTRIBUYENTES

AUTORES: Guerra Maria C.I.V-14.463.744.

Faraco Siete C.I.V- 16.502.707 .

San Diego, 23 de octubre de 2019

RESUMEN INFORMATIVO

La presente investigación, se debe destacar que es de tipo documental, para cuya realización y análisis de resultado fue necesario la utilización de métodos de observación, y se analiza cual es la incidencia de esta en la Defensa de los Contribuyentes frente a las actuaciones arbitrarias de la administración tributaria, tomando en cuenta para ellos la Relación Jurídica y los principios fundamentales que la rigen. Se pudo determinar que la misma tiene una gama de facultades sobre los particulares y se debe considerar que la Republica otorga privilegios como mecanismo de protección para el normal funcionamiento de la administración y nunca como un instrumento de coacción contra los particulares.

INDICE

Agradecimientos	05
Introducción	07
Capítulo I. El Problema	08
1.1 Planteamiento de Problema.	
1.2 Formulación del Problema.	
1.3 Objetivo General.	
1.4 Objetivos Específicos.	
1.5 Justificación del Estudio.	
1.6 Limitación del Estudio.	
Capitulo II. Marco Teórico	13
2.1 Antecedentes de la Investigación.	
2.2 Bases Teóricas.	
2.3 Origen del Ombudsman.	
2.4 Sistema Tributario Venezolano.	
2.5 Acto Administrativo.	
2.6 Recursos Tributarios.	
2.7 Principios Tributarios.	
Capitulo III. Investigación	23
3.1 Tipo de Investigación.	
3.2 Nivel de Investigación.	
3.3 Fases Metodológicas.	
Capitulo V.	26
4.1 Resultados	
Conclusión y Recomendaciones	30
Referencias Bibliográficas	32

AGRADECIMIENTOS

DIOS, mi refugio en cada momento, mi grata compañía, la bendición que me acobija en cada instante de mi vida y a quien debo todo lo que soy, gracias señor por ayudarme a comprobar que cuando usted otorga mi copa rebosa.

*Gracias a mis padres por ser los mejores consejeros, por su apoyo y amor que forma parte de mi herencia, sin olvidar aquella frase “**Que no se apague la llama**” siempre recordada en mis momentos de intermitencia.*

*A mi hijo **Samuel Dalí** que aun en su temprana edad me regalo comprensión. Es la principal razón de este logro y un ejemplo a seguir, ya que día a día se convirtió en mi mejor impulso **¡Crecer más y más!***

A los profesores que hicieron posible este trabajo como atletas profesionales con su experiencia y brillo profesional, ayudando en la construcción de la presente investigación, aportando sus más valiosos conocimientos, les agradezco y hago presente mi afecto hacia ustedes.

*No ha sido sencillo el camino, pero gracias a el amor de Dios, el amor de mis padres y el amor de mi hijo puedo decir “**Gracias**”.*

María Guerra.

Primeramente Gracias a DIOS por cada detalle y momento durante la realización de mi tesis, gracias a ti por ser la base de la moral, por cada día en el que me permitiste despertar no solo con vida, sino que también continuar con salud, fuerzas y empeño, para que con cada avance durante mi vida, cada experiencia y momento de mi vida, no fuera solo un momento de aprendizaje, sino un momento mediante el cual crecí como persona, el cual fue necesario para que en este momento, esté en la culminación de mi proyecto.

A mis padres, Juan Faraco y Carmen de Faraco, por el amor recibido, la dedicación y la paciencia con la que cada día se preocupaban por mi avance y desarrollo en esta etapa de mi vida. Gracias por ser los principales promotores de mis sueños, por cada día confiar y creer en mí y en mis expectativas, gracias a mi madre por estar dispuesta a acompañarme cada larga y agotadora noche de estudio, a mi padre por siempre desear y anhelar siempre lo mejor para mi vida, gracias por cada consejo y por cada una de sus palabras que me guiaron durante mi vida.

A mi pareja, Franmar González, por entenderme en todo, gracias a ella porque en todo momento fue un apoyo incondicional en mi vida, fue la felicidad encajada en una sola persona, fue mi todo reflejado en otra persona a la cual amo demasiado, y por la cual estoy dispuesto a enfrentar todo y en todo momento. A mis Hijas, Fransieth y Siethmar Faraco, por ser la fuente de mi esfuerzo y todas las energías requeridas en esto, por ser los motores de mi vida, el motor que siempre esta encendido y dispuesto a escucharlas, a entenderlas y a darle un correcto y perfecto consejo, Las Amo.

A mis hermanos, en especial a mi hermana Gea Melisa Faraco, por apoyarme en cada decisión y proyecto, gracias por creer en mí y nuevamente gracias a Dios por permitirme tener y disfrutar de una hermosa hermana como tú, No ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a sus aportes, a su amor, a su inmensa bondad y apoyo, lo complicado de lograr esta meta se ha notado menos.

“Sólo hay felicidad donde hay virtud y esfuerzo serio, pues la vida no es un juego.” Aristóteles

Siete Faraco.

INTRODUCCION

En la presente investigación, se desarrollan los principios constitucionales en los que está fundamentado el sistema tributario, según estos no se puede imponer sanciones sin bases legales que lo justifiquen, así como exigir tributos que no se encuentren establecidos en las Leyes preexistentes. Los Contribuyentes son personas naturales o jurídicas y se les debe garantizar el goce efectivo de sus derechos.

La figura del Ombudsman que según la historia data de 1.809 en la Constitución sueca, cuya tarea es cuidar los intereses de los ciudadanos que se quejan frente a las actuaciones injustas del Gobierno.

En, Venezuela desde el año 1.999 se ha creado esta figura que tiene a su cargo la promoción, vigilancia y defensa de los Derechos y Garantías. La protección de los Derechos Humanos conforma el ADN de esta institución, cabe resaltar que cuando a la Administración actúa de manera arbitraria frente a los particulares se está vulnerando sus Derechos Humanos. En los países como Italia, Estados Unidos, Canadá, México, Argentina y Chile han creado la figura del Defensor de los Contribuyentes para que haya un justo equilibrio entre la administración financiera y el contribuyente, este último proteger y hacer efectivos sus derechos.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es necesario tener presente, los principios constitucionales en los que esta fundamentados el sistema tributario, principios de legalidad, progresividad, justicia, capacidad contributiva, no retroactividad y no confiscación. Según estos principios no se pueden imponer sanciones sin bases legales que lo justifiquen así como exigir tributos u obligaciones que no se encuentren en las leyes preexistentes, la administración tributaria se debe garantizar respecto a lo establecido en la carta magna, es necesario que emplee mecanismo de fiscalización que se adapten a las necesidades individuales de cada contribuyente a fin de reducir los errores en la determinación de los tributos y por consiguiente minimizar el tiempo en la corrección, revisión y anulación de los actos administrativos que vulneren sus intereses.

En los Países como Italia, Estados Unidos, Canadá, México, Argentina y Chile han creado la figura del Defensor de los Contribuyentes para que haya un justo equilibrio entre la administración financiera y el contribuyente, este último debe proteger y hacer efectivos sus derechos. De allí nace la necesidad de canalizar y reestructurar el modelo de las relaciones con el fin de mejorar el sistema tributario.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela constituye un texto jurídico dedicado a la protección de los Derechos Humanos de los Ciudadanos en su Artículo 2 establece **“Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad y en general, la preminencia de los Derechos Humanos la ética y el**

pluralismo político”. Esto alude como valores superiores la preminencia esencial de los Derechos Humanos atribuyendo la actuación estatal pro hominen, pro cive en la procura de las exigencias de los derechos y garantías de la totalidad de los administrados sin importar si son nacionales o extranjeros.

El Artículo 3 ejudem establece **“El Estado Venezolano tiene como fines esenciales la defensa, el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la propiedad y el bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. La educación y el trabajo son procesos fundamentales para el alcance de sus fines”**. Asimismo, es menester acotar que los Contribuyente son personas humanas, en efecto se trate de una persona natural o jurídica que son responsables de sus tributos, en particular en esta situación encontramos la Responsabilidad Patrimonial del Estado representado por la administración tributaria en general.

Sobre esta base se deben indagar si el Defensor del Pueblo cumple, con su función que es defender a los ciudadanos, la protección de los Derechos Humanos conforme a una garantía institucional. El Artículo 280 Constitucional establece en su primer aparte **“La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa, y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales, sobre derechos humanos, además de los intereses colectivos y difusos de los ciudadanos y ciudadanas”**. Esto indica tan solo a los ciudadanos como objeto de protección de lesiones activas y pasivas por parte del Estado.

El Ombudsman es un apoderado judicial del Estado que representa a las víctimas de las lesiones ocasionada por la mala administración. Con lo anterior expuesto el Ombudsman es designado democráticamente por la Asamblea Nacional por votación de las dos terceras partes los cuales serían 111 Diputados de los 167 Curules, es un procedimiento jurídico parlamentario riguroso conformado por el comité de evaluación de la Asamblea Nacional, su periodo será durante un lapso de Siete años. El Artículo 281 ejudem en su numeral primero

establece que la **“Defensa de los Derechos y Garantías establecidos en esta Constitución, cumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos, debe investigar de oficio o a instancia de parte las denuncias que llegue a su conocimiento”**. En el numeral cuarto, el defensor puede instar al Fiscal General de la Republica y los demás fiscales a que presenten las acciones penales respectivas contra los funcionarios públicos que lesionen los derechos humanos.

El noveno numeral, puede visitar e inspeccionar las dependencia y establecimiento de los órganos del Estado a fin de garantizar la protección de los Derechos Humanos. En el décimo, formular recomendaciones correspondientes y necesarias para la eficaz protección de los Derechos Humanos. Dentro de sus atribuciones esta velar por los derechos subjetivos e individuales de los administrados. El defensor del pueblo puede ejercer las acciones para el resarcimiento de los daños sufridos, Cabe mencionar que él no tiene competencia para la defensa de los Derechos Subjetivos afectados que puedan ser objeto de reclamación ante los Tribunales Ordinarios salvo casos que estuviese en alguna de las numerales del 281 ejudem.

1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

Analizar como ejerce el Defensor del Pueblo su Función de Proteger los Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

1.3 OBJETIVO GENERAL

Conocer cómo actúa el Defensor del Pueblo Frente a la Violación de los Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

1.4 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Determinar cuáles son las competencias del Defensor del Pueblo en Materia Tributaria.
2. Especificar los Órganos encargado de llevar el Procedimiento para el cumplimiento del debido proceso cuando ocurren Violaciones de los Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

3. Identificar los Limites del Defensor del Pueblo frente a las Investigaciones cuando han ocurrido Violaciones de los Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

1.5 JUSTIFICACION DEL ESTUDIO

La presente investigación se justifica por la necesidad que el Defensor del Pueblo u Ombudsman promueva los medios de defensa existente dentro del Marco Jurídico que sirven como sustento para el ejercicio del Derecho a la Defensa por parte del Contribuyente. Los Derechos sustantivos y adjetivos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, permiten a los interesados ejercer sus acciones con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la administración tributaria, servirán de herramienta fundamental al momento de responder a los actos administrativos que contienen vicios y perjudican a los contribuyentes. La Defensoría del Pueblo tiene el compromiso de actuar conforme a los principios establecidos en la Norma Suprema, atender a los ciudadanos cuando se sientan lesionados por parte de la Administración Tributaria.

Las actuaciones de los Fiscales en la Administración Tributaria quienes irrespetan los Derechos al Debido Proceso vinculados con los demás Derechos y Garantías que tienen los Particulares para su defensa, el Artículo 49 de la Constitución Nacional señala las Garantías Judiciales y Administrativas están directamente relacionados con el Derecho a la defensa, ya que durante el procedimiento el particular debe presentar pruebas que demuestren su inocencia. En cuanto al valor social, es necesario estimular el estudio de la norma jurídica que regula los procedimientos a seguir, especificar cuáles son los órganos, a dónde acudir e identificar los límites del defensor del pueblo frente a la violación de los Derechos y Garantías de los Contribuyentes, para así lograr uniformidad en la interpretación y aplicación de la misma.

En cuanto al valor teórico, la investigación presenta bases teóricas confiables para obtener el objetivo planteado presentando así lo relacionado con los Procedimientos, Órganos y Limites elementos que son necesarios para poder determinar la realización de su actividad como Defensor del Pueblo.

Desde un punto de vista práctico la presente investigación servirá para todos aquellos estudiosos sobre el tema que genera confusión, porque varias ramas del Derecho se

encuentran involucradas, como lo es el Administrativo, Constitucional, Tributario; y Financiero, cada una de ella tiene vital importancia para conocer del tema objeto de análisis.

En esta investigación, servirá de apoyo la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en este sentido su titular y el órgano, están llamados a representar a los sectores y distintos grupos de la Nación a defender sus intereses, la actividad de la Defensoría del Pueblo abarca las actuaciones de todo el Aparato del Estado incluyendo todo nivel y campo de especialidad.

1.6 LIMITACION DEL ESTUDIO

Con respecto, al presente estudio las limitaciones radican a la falta de información referente a la protección que le brinda el Defensor del Pueblo a los Contribuyentes que han sido víctimas de Violación de sus Derechos y Garantías.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

Rowat D. (1973). Conocido por su obra sobre Ombudsman sintetiza su significado en tres puntos, a saber:

- a) “El Ombudsman es un funcionario independiente y no influido por los partidos políticos, representante de la Legislatura, por lo general establecido en la Constitución, que vigila la administración.
- b) Se ocupa de quejas específicas de los Ciudadanos contra la injusticia y los errores administrativos.
- c) Tiene el poder de criticar y dar publicidad a las acciones administrativas y no revocarlas”.

De esta definición se derivan cuatro características clásicas del Defensor del Pueblo:

1. El Defensor del Pueblo es, en la mayoría de los casos elegido por el Parlamento al cual rinde cuenta mediante informes, el cual también puede revocar su elección, hay una razón por la cual la elección es realizada por el poder legislativo. El Defensor del Pueblo necesita independencia, autonomía para fiscalizar a la administración pública y a los administrados, así como para tutelar los Derechos Fundamentales que sean respetados en los Procesos Judiciales. Lo tradicional es que la elección del Defensor del Pueblo sea realizada por el parlamento ya que en Suecia (país donde nació la institución), este organismo era quien designaba el Ombudsman. Así el parlamento elegido y por ende legitimado por el pueblo independiente y autónomo de los órganos los cuales el Defensor del Pueblo iba a supervisar. (Ya que tanto la monarquía como el parlamento sueco no podían ser objeto de control por el Defensor), realizaban esta elección, la pretensión esencial es que el Defensor del Pueblo sea Independiente de cualquier influencia y que sea dependiente de la Ley. (O de la Constitución que lo crean ciertos países). Por tal motivo no requiere consultar a otros organismos para emitir sus informes, instaurar investigaciones ni para tramitar una queja.

2. El Defensor del Pueblo es una institución del Estado, pero no es teóricamente parte del Gobierno, es un órgano público creado en la Ley o en la Constitución que forma parte del aparato Estatal pero no depende de ningún órgano del gobierno, ya que esto desnaturaliza su función al perder la libertad de juzgamiento y la objetividad para emitir sus criterios, es decir sería contradictorio que la Defensoría sea parte del gobierno cuando sus fines es precisamente vigilar la administración. La institución del Defensor del Pueblo se consolida entorno a la posibilidad abierta por el Estado de facilitar el acceso de la sociedad civil a las instituciones públicas, y contribuir así en la solución de las demandas, propiciando así lo que se viene conociendo como la “cultura de la reclamación” en la que el Ombudsman, colabora como crítico del Estado, podría ayudar a la situación de indefensión. Esta figura aparece como un equilibrio entre el aparato estatal y la comunidad, su papel está limitado a realizar recomendaciones a los organismos competentes, hacer publicidad de las acciones administrativas, incitar al órgano competente a rectificar, anular o modificar que afecte los Derechos de los ciudadanos, el Defensor no tiene poder coercitivo y por ende no deja un precedente obligatorio sino más bien moral.
3. El Defensor debe gozar de inmunidad para emitir sus recomendaciones u opiniones. Sin esta característica esencial quedaría limitada, lo que desnaturalizaría su función y acabaría con el poder moral que ejerce, gracias a la comunión de la opinión pública el Defensor del Pueblo está en el deber de atender e incluso brindar asesoría jurídica para la defensa de los Derechos Constitucionales, el Defensor del Pueblo no puede revisar decisiones judiciales ni suplir, ni sustituir la autoridad, no debe invadir las funciones de otros Órganos del Estado. En este punto ha surgido un debate muy interesante si el Defensor del Pueblo debe o no involucrarse con el sistema judicial, si puede revisar las sentencias. Intervenir en el fondo de la cuestión jurídica en criterio general es que el Defensor del Pueblo no puede sustituir al Juez, ya que desnaturalizaría la esencia de su función. No obstante, en muchos países como Suecia, Gran Bretaña, Finlandia y España admiten un Defensor del Pueblo Judicial, quien puede conocer y hacer recomendaciones a los jueces, solo sobre el procedimiento y no sobre el fondo de la causa.
4. El Defensor del Pueblo es un Garante de los Derechos Fundamentales, la naturaleza constitucional del Defensor del Pueblo es que debe responder a la necesidad de

garantizar efectivamente los Derechos Fundamentales por medio de la legitimidad procesal que en algunos ordenamientos este posee para interponer recursos, acciones constitucionales. En muchos países el Defensor del Pueblo tiene naturaleza puramente legal, lo que no obsta para que cumpla con el mandato de defensa de los derechos de los ciudadanos, como tutor de las garantías constitucionales el Defensor del Pueblo es una institución que ejerce contrapeso favorable al ciudadano para enfrentarse a la administración pública.

2.2 BASES TEORICAS

A continuación se desarrollan las bases teóricas que permiten alcanzar los objetivos de este trabajo. Inicialmente, se describen los principios fundamentales del sistema tributario, según estos principios no se pueden imponer sanciones sin bases legales que lo justifiquen, se estudia si el Defensor del Pueblo cumple con la función de proteger los Derechos Humanos, cuando hay violación por parte la administración en especial la Tributaria.

2.3 ORIGEN DEL OMBUDSMAN

El origen directo del Ombudsman está en la Constitución de Suecia de 1.809, esta palabra dice relación con una persona que actúa como vocero o representante, cuya tarea es cuidar los intereses de otras, que recibe e investiga las quejas de los ciudadanos frente a actos injustos del gobierno. En consecuencias dicha institución debe ser ocupada por una persona que se haga cargo de las quejas y arbitrariedades que se cometen en contra de los ciudadanos por la administración pública. Para esto debe disponer no solo de la capacidad de investigar, sino también de las herramientas jurídicas y fácticas para hacerlo, para así denunciar los actos lesivos, pero sin tener el poder de revocarlos, de lo contrario sería un órgano jurisdiccional.

En el año 1.713, el Rey Carlos XII de Suecia, crea la oficina del canciller de la justicia o Procurador supremo denominado Högste Ombudsmannen. Es muy probable que el Rey Carlos XII haya tomado de base a los funcionarios que controlaban el cumplimiento de la Ley Islámica, en su estadía en la zona actual de Turquía, ya que se encontraban en guerra Suecia, Dinamarca y Rusia.

La que había comenzado en 1.699, en efecto el Högste Ombudsmannen, tenía por objeto principal la vigilancia del cumplimiento de las leyes y reglamentos, en el seno de la administración pública de manera que los servidores gubernamentales realizaran sus labores de manera adecuada. Así mismo tenía como función, por incumplimientos de los burócratas, la facultad de llevarlos antes los tribunales de justicia, podía proponer reformas, constatar faltas y defectos en la administración. No obstante, ya desde el siglo XVI en Suecia y Finlandia existían antecedentes similares, el preboste de la corona de la corte supervisaba a los funcionarios públicos actuando a nombre del rey, asimismo el procurador de la corona de la Corte de Apelaciones de Estocolmo asumió dichas funciones de control de la administración pública.

Posteriormente, en 1.719 Högste Ombudsmannen pasa a denominarse Justitiekander que en castellano es canciller de justicia, pero no implicó cambio de funciones, luego se le agregó la obligación de presentar informes al parlamento sobre gestión. Aquello significa que pasa a tener una doble dependencia, tanto del rey por su nombramiento, como del parlamento por su rendición de cuenta.

Esta doble dependencia deja de serlo en 1.766, ya que elige la figura jurídica directamente el parlamento. En aquel momento se añade una nueva función, recibir las quejas de los particulares del reino. Sin embargo, hasta la entrada en vigor de la Constitución sueca en 1.809 el Ombudsman asume sus funciones y toma su rol por el cual es conocido en la actualidad. Esto ocurre debido a que la Carta Fundamental sueca citada, divide los poderes del Estado, el Ombudsman se aparta del Poder del Rey. Es importante señalar que a pesar de la Creación del Ombudsman en 1.809, la institución del canciller de la justicia, se mantiene solo sometido al rey.

Es decir, se mantiene a pesar de la configuración del Ombudsman, como el Rey tenía al Canciller de la Justicia era justo y apropiado para la separación de los poderes la existencia de un representante del parlamento, de ahí se conoce el Ombudsman Parlamentario, por lo que el Ombudsman se convierte de funcionario del Gobierno a un Comisionado del Parlamento para el control de la actividad de la Administración. Por lo tanto, en dicha Constitución Política que se regula de forma minuciosa, la carta fundamental intentaba tener un equilibrio de poderes entre el Rey y el Riksgad es decir el Parlamento Sueco. La actividad

fiscalizadora era la de denunciar judicialmente a los funcionarios que no cumplieran con sus obligaciones controlando la legalidad, quedando solo excluido los ministros.

El modelo sueco del Ombudsman de la Constitución de 1.809, fue expandiéndose en el mundo dando origen en la institución en las demás naciones, comenzando por los países escandinavos y luego adaptándose en las demás naciones atendiendo el sistema político-jurídico de cada una de ellas.

En el caso de Venezuela esta figura tiene su origen en la Constitución de 1.999, en la cual se reconoce por primera vez el Poder Ciudadano, la cual tiene a su cargo la promoción, vigilancia; y defensa de los derechos y garantías establecidos en el Texto Constitucional, su misión, está dirigida a ser un órgano comprometido a lograr el pleno reconocimiento y protección de la dignidad de todas las personas, fundamentalmente de aquellas en situación de discriminación, marginalidad; y vulnerabilidad. En este sentido el Defensor del Pueblo u Ombudsman Venezolano es la Instancia más importante, que tiene por función esencial materializar el dictado normativo antes hecho referencia. Es garantía institucional de los Derechos Fundamentales, porque este supone un órgano Constitucional, diseñado para velar por la efectividad de los Derechos Humanos. La protección de los Derechos Humanos conforma el ADN de la Institución y en ningún momento por vía de acción u omisión podrá renunciar a cumplir con sus funciones contraloras que son ante todo mandato Constitucional.

2.4 SISTEMA TRIBUTARIO VENEZOLANO

Felipe S. Villalobos Define el Sistema Tributario al conjunto de normas y organismos que rigen la fiscalización, control y recaudación de los Tributos de un Estado, en una época o periodo determinado, en forma lógica, coherente y relacionado entre sí. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el sistema tributario, procura una justa distribución de las cargas públicas según la capacidad contributiva de los Contribuyentes y de acuerdo con los principios de Generalidad, Progresividad, Legalidad, No Confiscatoriedad y la prohibición de obligaciones tributarias pagaderas con servicios personales.

2.5 ACTO ADMINISTRATIVO

Es toda acción de Carácter general o particular emitida de acuerdo a las formalidades y requisitos establecidos en la Ley, por los Órganos que ejercen la Administración Pública. Es un medio de defensa que los contribuyentes pueden utilizar cuando consideren que un acto que el Estado le está imputando no se está dando de manera apropiada. Un acto administrativo es nulo cuando lo estipule la Ley, se hayan creado derechos particulares a raíz de la decisión de la jurisprudencia su contenido sea ilegal ejecución y hubiere sido dictado por autoridades incompetentes o prescindiendo de algún requisito establecido en la Ley. (Artículo 18,19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y 240 del Código Tributario.)

2.6 RECURSOS TRIBUTARIOS

Son utilizados para apelar a las sanciones que se impusieron por medios del incumplimiento de las normas, e ilícito tributario impuesta por la administración tributaria; es un recurso que poseen los responsables, contribuyentes o terceros en el caso que se haya incurrido en un error que pueda ser subsanado y todo esto se realiza mediante un acto administrativo.

Estos recursos deben ser consignado por escrito acompañado de todos los requisitos exigidos de lo contrario será nula. El error de calificación de recurso por parte de la recurrente no será obstáculo para la tramitación siempre y cuando establezca por escrito su verdadero carácter debe ir especificado y especificar el nombre del organismo incoado igualmente debe presentar dirección para realizar notificaciones pertinentes, hechos, razones y pedimentos correspondientes, expresando con toda claridad, la materia objeto de la solicitud, referencias o anexos cualquier otro requisito exigido y firmas de los interesados. (Artículos 49, 86 Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos).

2.7 PRINCIPIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

1. Principio de Legalidad

Establecido en el Artículo 317 de la Constitución Nacional, la doctrina considera que este principio es de mayor relevancia en el sistema tributario para la imposición de un Tributo, ya que debe estar creado por la Ley y seguir los requisitos formales y emanar de un órgano competente como garantía constitucional del Derecho de propiedad, Libertad, Intereses Sociales y Comunitarios, sus intereses se extienden a la seguridad Jurídica y Económica, igualmente es una garantía de certeza para los contribuyentes o responsables porque descarta cualquier tipo de discrecionalidad de la administración tributaria. La Ley debe definir su hecho imponible, sus elementos sujeto y objeto base imponible de una alícuota, ningún habitante de la nación puede ser obligado hacer lo que no manda la Ley ni privado de lo que ella no prohíbe.

2. Principio de Capacidad Contributiva

Este principio de capacidad contributiva implica, que solo aquellos hechos de la vida social que son índice de capacidad económica, pueden ser adoptados por las leyes como presupuesto generador de obligaciones tributarias.

3. Principio de Igualdad

La igualdad es la base del impuesto, no es una igualdad numérica sino para los semejantes. Se trata de asegurar el mismo tratamiento para quienes se encuentran en análogas situaciones, el Artículo 21 del Texto Constitucional establece **“Todas las personas somos iguales ante la Ley”**. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

4. Principio de Generalidad

Este principio está vinculado con el de igualdad, los tributos deben abarcar las distintas categorías de personas o bienes y no a una parte de ellas, el artículo 133 ejusdem establece **“Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la Ley”**.

5. Principio de Progresividad

La progresividad es un elemento necesario, para ciertos tributos, es lo que hace real y efectiva la garantía de la igualdad tributaria, este principio establece que el tributo debe ser proporcionar al capital, a la renta y al consumo, siendo razonable exigir que paguen más los

que tienen mayor renta o mayor patrimonio, el artículo 316 de la Constitución Nacional establece **“El sistema Tributario busca la justa distribución de las cargas publicas según la capacidad económica de él o la contribuyente”**.

6. Principio de no Confiscatoriedad

La Constitución Nacional menciona en forma indirecta este principio, en los artículos 115 y 117 al referirse a la propiedad privada y prohibición a la no confiscación de la misma. De aquí se desprende la necesidad de evitar que el indispensable poder tributario se convierta en arma de destrucción de la economía y de la sociedad excediendo el límite. Excediendo los límites más allá de los cuales los integrantes de país no están dispuestos a tolerar su carga. Existe la Confiscatoriedad tributaria cuando el Estado se apropia de los bienes de los contribuyentes aplicando una norma en la que el monto llega al extremo insostenible, desbordando así la capacidad contributiva de la persona y vulnerando por esa vía indirecta la propiedad privada.

En cuanto a la Confiscatoriedad es muy relativo, un impuesto puede llegar al 90% y ser o no ser confiscatorio según redunde o no recaudado en beneficio social y económico, en cambio el impuesto del 20% que no redunde en beneficio social unido a una inflación galopante, puede implicar una confiscación de hecho.

7. Principio de Equidad

El artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en cuanto a este principio, dice que tiene como requisito legitimador buscar la justicia de la Tributación en el orden de las exigencias de la equidad e igualdad. Las garantías constitucionales no pueden ser consideradas de forma aislada separadas una de la otra, la igualdad no puede cumplirse jurídicamente considerada sino va al auxilio de proporcionalidad y esta constituyen la base esencial para que la equidad sea real y positiva.

8. Principio de Irretroactividad

Establecido en la Carta Fundamental en el artículo 24 **“Ninguna norma tendrá efecto retroactivo excepto cuando imponga la menor pena”**. En el ámbito tributario, tampoco tendrá efecto retroactivo, no obstante, este principio cuenta con excepciones lícitas relativas a las leyes benévolas en determinadas materias. El principio de acceso a la Justicia establecido en el artículo 26 Eiusdem **“Toda persona tiene derecho de tener acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses**

colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismo y a obtener con prontitud la decisión”. El principio de la tutela jurisdiccional representa la garantía más sólida de un Estado democrático organizado, la tutela judicial efectiva es un principio general del Derecho, un derecho fundamental de aplicación directa cuya articulación técnica es absoluta e inmediata.

9. Principio Pecuniario de la Obligación Tributaria

En el Artículo 317 Ejudem se recogió este principio según el cual **“No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales”**. Se consagra el derecho al carácter pecuniario del tributo, como garantía del derecho a la integridad personal, es decir, como una garantía del derecho que tiene toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, previsto en el artículo 46 Constitucional. Principio de la inmunidad tributaria, su función es regular la inmunidad tributaria entre los niveles territoriales del Estado.

2.8 DEFINICION DE TERMINOS BASICOS

○ Defensor del Pueblo

Es una autoridad del Estado encargada de garantizar los derechos de los habitantes ante abusos que puedan hacer los poderes políticos, en su caso, legislativo de ese mismo Estado. El Defensor del Pueblo se ha desarrollado especialmente en el continente americano, siguiendo el modelo español. Las instituciones del continente se agrupan en la Federación Iberoamericana de Ombudsman, organización muy activa en la defensa de los derechos humanos en la región, que publica anualmente un importante Informe sobre derechos humanos.

○ Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos.

○ Administración Tributaria

Es el ente encargado por el ejecutivo nacional, para realizar la recaudación ejecutar procedimientos de verificación y fiscalización de tributos controlando y ejerciendo una

inspección sobre las actuaciones de los entes pasivos. Está facultado para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias según normas y leyes establecidas luego de determinado el hecho imponible.

- **Contribuyente**

En el ámbito de las obligaciones fiscales y pago de impuestos, el contribuyente es la persona física o jurídica que soporta la carga del impuesto, pero no necesariamente es el obligado al pago del impuesto a la Hacienda Pública.

- **Pro Homine**

De acuerdo a este principio, habrá de estarse siempre a la interpretación que resulte más favorable al individuo en caso de disposiciones que le reconozcan o acuerden derechos.

- **Responsabilidad Patrimonial del Estado**

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

- **Garantía Institucional**

Protección que la Constitución otorga a determinadas organizaciones o instituciones, a las que asegura un núcleo o reducto indisponible para el legislador. Frente a los derechos fundamentales, cuyos titulares son los individuos, en la garantía institucional el titular es la institución.

- **Derechos y Garantías**

Derechos: son facultades que la Constitución reconoce a los habitantes del país para que puedan vivir con dignidad. Al estar así reconocidas, los habitantes pueden exigir su respeto. Garantías: son protecciones, establecidas en la Constitución para asegurar el respeto de los derechos y las libertades que ella reconoce.

CAPITULO III

3.1 TIPO DE INVESTIGACION

Fidas G. Arias 2012 pág. 24. Define la investigación descriptiva en que consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo con el fin de establecer estructura o comportamiento, los resultados de este tipo de investigación de un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos que se refiere.

Tiene como propósito desglosar cada procedimiento sobre un enfoque cualitativo. En el Capítulo II se desarrollan los aspectos más relevantes de la metodología expone los métodos, técnicas e instrumentos a utilizar, para esto es pertinente la modalidad de investigación de tipo documental por medio de un objeto teórico-interpretativo de la realidad objeto de estudio.

3.2 NIVEL DE LA INVESTIGACION

Según Hernández 1998 pág. 59. Define que cuando el objetivo es examinar un tema o problema que implica investigación y análisis doctrinal y especulativo del Documento ya impreso u otro tipo de instrumento ya escrito. En efecto es válido cuando la revisión de la Literatura es controvertida o cuando el fenómeno de estudio es reciente y las investigaciones y especulaciones que pudieran darse en determinado hecho social son novedosos y con un alcance medio por lo reciente del objeto bajo de estudio, en este caso el análisis de los procedimientos a seguir para la emisión de actos administrativos por parte de la administración tributaria, que no vulneres los Derechos y Garantías de los particulares con base a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Código Orgánico Tributario; y Ley Orgánica de los Procedimientos Administrativos.

La investigación se clasifica en dos variantes descriptiva y explicativa Hernández, Fernández y B 2006. Definen la investigación descriptiva que busca especificar las propiedades, características, y los perfiles importantes de las personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. En los estudios descriptivos se selecciona una serie de cuestiones y se mide, o se mide y se recolecta información sobre cada una de ellas para así describir lo que se investiga. Es importante señalar que la descripción

del estudio puede ser general o detallada. La investigación documental se define por la orientación que el investigador desarrolla, generalmente describe situaciones e historias. Esto se condensa en explicar cómo se manifiesta el fenómeno. Los estudios documentales delimitan las cualidades de persona, comunidades o grupos e instituciones.

3.3 FASES METODOLOGICAS

3.3.1 FASE I: Determinar cuáles son las competencias del Defensor del Pueblo en Materia Tributaria.

La Competencia Tributaria tiene la capacidad legal de crear estrategias en el Estado para gestionar y repartir la autoridad en diferentes poderes, en caso de Venezuela en diferentes poderes públicos. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela contempla un sistema de distribución de competencias basado en el concepto de Estado Federal.

A consecuencia de esto generan contradicciones y dificultades al momento de establecer una relación entre el modelo de competencias tributarias y el concepto de descentralización y federalismo que desarrolla el Texto Fundamental de 1.999 que trajo consigo un mayor deslinde de competencias de los entes territoriales en diferentes ámbitos. Torres 2005. Define la competencia en materia tributaria como la facultad que tiene el sujeto activo de ejecutar los mandatos legales y compeler al contribuyente a pagar y realizar todos los actos instrumentales tendientes al cobro.

3.3.2 FASE II: Especificar los Órganos encargado de Llevar el Procedimiento para el cumplimiento del debido proceso cuando ocurren Violaciones de los Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

El contribuyente tiene la opción de acudir antes las autoridades administrativas para interponer algún reclamo contra actos de efectos particulares que de alguna forma afecten sus derechos e intereses y la administración tributaria contara con un plazo de 30 días hábiles para dictar resolución a toda petición planteada por los interesados. El retardo o incumplimiento u omisión de cualquier disposición normativa por parte de los funcionarios

o empleados de la administración tributaria puede producir el cumplimiento de sanciones disciplinaria, administrativas; y penales.

3.3.3 FASE III: Identificar los Límites del Defensor del Pueblo frente a las Investigaciones cuando han ocurrido Violaciones de los Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

El artículo 281 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela enumera las funciones de esta institución, velar por el efectivo respeto y Garantías de los Derechos Humanos reconocidos por la Carta Fundamental. El Poder Tributario tiene sus limitaciones establecidas en el Artículo 317, y de forma indirecta en el 115 y 117 al referirse a la propiedad privada y la prohibición de confiscación de la misma de aquí se desprende que el poder tributario se convierta en una arma de destrucción para la sociedad y la economía excediendo los límites de los cuales sus integrantes están dispuestos a tolerar.

CAPITULO IV

4.1 RESULTADOS

4.1.1 FASE I:

El Defensor del Pueblo tiene las funciones de promoción, defensa y vigilancia de los Derechos y Garantías Constitucionales y los tratados internacionales sobre Derechos Humanos adicionalmente la vigilancia y defensa de los Interese Legítimos Colectivos y Difusos de los ciudadanos de tal manera como lo establece el Texto Constitucional de 1.999 en su Artículo 281, tiene amplias competencias en sus actuaciones como se desprende de los numerales 1, 2, 6 y 10, los cuales no son preventivos sino de acción y reparación. Así mismo cabe resaltar las facultades de investigar, opinar y recibir denuncias, requiriendo si es necesaria la colaboración de los demás órganos del Poder Público, así como ostenta legitimación procesal para demandar ante organismos jurisdiccionales las violaciones contempladas en estas facultades.

La Defensoría del Pueblo en el marco de su competencia está facultada para implementar estrategias en materia de protección de los Derechos y Garantías Constitucionales como las investigaciones; y vigilancia del debido proceso, realizar gestiones oficiosas, la interposición de acciones jurisdiccionales y las actuaciones de defensa de los derechos humanos.

Es preocupante la actuación de los fiscales de la administración tributaria quienes suelen irrespetar el debido proceso vinculado con los derechos y garantías que tiene el particular para su defensa, en materia de tributación estamos en constantes cambios que deberían tener por objeto modernizar la administración tributaria y facilitar los impuestos e incrementar el número de contribuyentes y la lucha contra la informalidad, entre otros, sucede totalmente lo contrario porque se realizan modificaciones fiscales con la finalidad de acelerar la recaudación de los tributos de una forma contraproducente. El artículo 188 del COT indica que, toda fiscalización excepto la prevista en el artículo 190 del COT se iniciara mediante una notificación de acta de requerimiento en el domicilio del sujeto pasivo en la que se indicara con precisión al contribuyente o responsable del pago de tributos, los elementos constitutivo de la base imponible a fiscalizar, la identificación de los funcionarios actuantes

así como cualquier otra información que permita individualizar las actuaciones fiscales, autorizando a los funcionarios de la administración tributaria señalados en esta providencia el ejercicio de las facultades de fiscalización previstas en el COT con los requisitos previstos en el Artículo 193, se considera que al no notificarse al contribuyente se estaría violando el Artículo 28 Constitucional, consideremos que la omisión de información es una violación. En muchas oportunidades se observa que los fiscales actuantes notifican y requieren información muy perentoria, para estos hechos es necesario que el contribuyente conozca el contenido del Artículo 48 de la Lopa que establece “Que el procedimiento se iniciara a instancia de parte interesada, mediante la solicitud escrita o de oficio.

La autoridad administrativa competente o superior ordenara la apertura del procedimiento y notificara a los particulares cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos personales y directos pudieran ser afectados, se le concede un plazo de diez días para exponer sus pruebas y alegar sus razones. Si la administración en ejercicio de sus funciones no permite al administrado este derecho estaría originando un vicio que afecta la legalidad del acto y provocaría su nulidad.

4.1.2 FASE II:

El contribuyente tiene la opción de acudir antes las autoridades administrativas tributarias para interponer algún reclamo, contra actos de efectos particulares que de alguna forma afecten sus derechos e intereses, el afectado debe ser asistido por un abogado que lo ayude a preparar los argumentos y recursos que considere pertinente para su defensa, el Artículo 26 de la Constitución Bolivariana establece en su fundamento que el administrado requiere que se resuelva en un plazo razonable el acto que se encuentra bajo su investigación, si ocurre prolongación del proceso puede ocasionar lesiones que no pueden ser reparadas, es importante que las decisiones sean justas e imparciales, cuando hay demoras en responder a las solicitudes realizadas por los particulares este puede invocar la caducidad o prescripción de dicho acto. La carta fundamental otorga derechos y garantías que permiten al interesado ejercer sus acciones con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la administración. Los actos emitidos por la administración tributaria de efectos particulares que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten de cualquier forma los Derechos de los administrados, podrán ser impugnados, por quien tenga interés legítimo personal y

directo mediante la interposición de un Recurso Jerárquico, dicho recurso debe estar dirigido a la autoridad que emitió el acta provisoria de reparo que se ha levantado de conformidad con lo establecido en el artículo 194 del COT, esto es provisorio hasta que el acto quede firme.

La administración tributaria debe admitir un recurso dentro de los tres días siguientes al vencimiento del lapso para la interposición del mismo, puede ocurrir casos donde la oficina de administración tributaria deba decidir sobre un recurso que sea de distinta a la oficina de la cual emana el acto, el lapso establecido debe contarse a partir del día siguiente de la recepción del mismo. La resolución que declare inadmisibile el recurso jerárquico será motivada, contra la misma podrá ejercerse un recurso contencioso tributario ante el tribunal competente o ante el juez con domicilio territorial del o la recurrente, también puede interponerse ante la oficina de administración tributaria que emitió el acto.

Cuando el recurso no hubiese sido interpuesto ante Tribunal Competente o Juez, el funcionario receptor deberá remitirlo ante el Tribunal Competen durante los cinco días siguientes. El recurrente puede solicitar al receptor él envío del recurso. El recurso contencioso tributario es una institución adjetiva, que desarrolla el derecho de accionar, en esta materia es un instrumento judicial de impugnación de los actos administrativos con contenido tributario y de efectos particulares que siendo ilegales hayan afectado la situación jurídica de una persona apto para el restablecimiento de las esferas particulares lesionadas regido necesariamente por los principios fundamentales como lo es la garantía de la libertad por medio del disfrute real del derecho a la tutela judicial efectiva.

4.1.3 FASE III:

El artículo 281 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela enumera las funciones de esta institución, la figura del Ombudsman nació con el Texto Fundamental del 1.999, como forma de dotar a la ciudadanía de un organismo capaz de denunciar las violaciones a sus derechos con pleno piso constitucional y legal, como para hacer frente a quienes desde el Estado decidiera aplicar políticas que fueran en contra de nuestra carta magna y de los tratados y acuerdos firmados por Venezuela. Hubo un gran consenso entre organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos y los proponentes del nuevo

texto constitucional para la creación de la Defensoría del Pueblo, desde esa fecha hasta nuestros días la Defensoría ha contado con Varios titulares. todos ellos identificados con el Gobierno.

Los que han pasado por la Institución no ha podido establecer un límite al Estado a su conducta violatoria, se debe destacar que en el artículo 317 Constitucional se ve reflejado que todos los actos que se intenten contra los particulares deben estar dentro de la normativa legal, en este sentido no se puede imponer sanciones sin bases legales que lo justifiquen, la protección de los Derechos Humanos comprende también la de las personas jurídicas respecto a las obligaciones tributarias, esta institución debería tener disponible mecanismos de defensa contra las arbitrariedades del aparato recaudador , la convención americana de los Derechos Humanos aprobado por Ley N° 15.737 con fecha 08 de Marzo de 1.985, es la primera convención internacional que tiene disposición expresa relacionados con la materia fiscal. Los Derechos Humanos no solamente deben ser amparados en Materia Civil y Penal, también es necesario hacer mención a los Tributarios.

El artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que hace referencia a que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus Derechos y Obligaciones, tiene como fin garantizar que contribuya al Estado de acuerdo a los principios constitucionales. Cabe recordar que, por encima de todo, el contribuyente es una persona humana, se trate de una persona natural o jurídica.

En los Artículos 115 y 117 al referirse a la propiedad privada y la prohibición de confiscación de la misma de aquí se desprende que el poder tributario se convierta en un arma de destrucción para la sociedad y la economía, excediendo los límites de los cuales sus integrantes están dispuestos a tolerar. Nos encontramos al Poder Político representado por la administración tributaria en general y a las personas humanas en su condición de contribuyente y responsables tributarios dentro de una relación que ha de ser de Derecho y debe estar caracterizada por el rigor del principio de igualdad, no pudiendo el poder desenvolver sus atribuciones en desmedro de los derechos humanos de la persona.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En Venezuela tenemos la Figura del Ombudsman, pero solo está dedicada a la protección de los Derechos Humanos en Materia Civil y Penal, no se ha abocado a brindarles protección a los Contribuyentes, cuya finalidad por la cual fue creada esta institución fue con el fin de proteger los Derechos Humanos, capaz de denunciar las violaciones a sus derechos con pleno piso constitucional y legal. Esta institución debe tener en cuenta que los Contribuyentes son personas humanas, y por tanto comprende también la de las personas jurídicas respecto a las obligaciones tributarias, esta institución debería tener disponibles mecanismos de defensa contra las arbitrariedades del aparato recaudador.

No puede ser aceptable que la administración tributaria haga constantes cambios que deberían tener como el incremento de los contribuyentes, luchar contra la desinformación. Es de vital importancia que nuestra sociedad venezolana conozca del tema tributario, aunque algunos no les gusten los impuestos, como ciudadanos debemos coadyuvar con la carga pública desde una perspectiva de respeto, pero también económica. Consideramos que para la reconstrucción de nuestro país es parte fundamental la educación tributaria para que deje de ser algo desconocido y poder llegar a una gran cantidad de gente posible, es parte fundamental para reconstruir un país y un avance hacia la administración tributaria eficiente.

Cabe destacar que la institución debe defender aquel que financia gran parte de la Estructura estatal, se debe canalizar el desconcierto y dar amparo a los contribuyentes que deben enfrentarse ante la negativa de los agentes del Estado, aun cumpliendo con las normativas legales vigentes, la correcta información y aplicación de la normativa tributaria es un derecho básico de los ciudadanos fundamental para el desarrollo del país, su creación consiste en garantizar la defensa y asesoría necesarias para que los Derechos de los Contribuyentes y estos no sean letra muerta. El fundamento, es la protección de los Derechos Fundamentales tutela efectiva, administrativa y jurisdiccional, su importancia es esencial para la protección de un Derecho Humano, el objetivo es la protección de los Derechos y Garantías de los contribuyentes por lo cual no debe haber ningún tipo de restricciones, los Derechos antes mencionados son para todos los contribuyentes con o sin recursos económicos, el Defensor de los Contribuyentes puede tener las funciones y facultades lo cual es recibir e investigar denuncias en el ámbito tributario, mediar entre el contribuyente y la administración, promocionar y difundir los

Derechos y Garantías en materia tributaria. Adicionalmente puede recomendar modificaciones legislativas y administrativas tendientes a perfeccionar el sistema tributario, interponer acciones de impugnaciones administrativas y jurisdiccionales, acciones constitucionales como amparos y recursos contra impuestos ilegales. Se debe crear un sistema especializado en Protección, Promoción y Defensa de los Derechos y Garantías de los Contribuyentes que sea ágil, oportuno y accesible para cualquiera, consideramos que los intereses implicados lo cual son los del Estado y los Contribuyentes esta puede desarrollarse sobre tres niveles, el derecho del contribuyente a recibir notificación previa, el derecho a ser oído con carácter previo a la transmisión de las informaciones y el derecho de intervenir en el procedimiento, esta mayormente es colaborativa y de participación, a título defensivo el Artículo 6 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos establece “Derecho a un Justo Proceso” El mismo debe ser aplicado en las relaciones tributarias. El artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea “Derecho a una buena administración” Es decir derecho a ser oído antes que se dicte una medida individual. Cabe señalar que no puede existir protección jurídica eficaz si el contribuyente no disfruta de protección, esto nace de la necesidad de salvaguardar los Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ù Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999 G.O. N° 5.453 del 24 de marzo de 2000 Reedición Actualizada 2013 Ediciones Juan Garay.
- ù Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo G.O. N.º 37.995 del 09 de agosto de 2004.
- ù Código Orgánico Tributario G.O. N° 6.152 del 18 de noviembre de 2014.
- ù Defensoría de los Contribuyentes Montevideo 2018.
- ù Hernández, Fernández B 2006. “Metodología de la Investigación”.
- ù Rowat D. 1973 “El Ombudsman”.
- ù Alberto Uribe “Derecho de los Contribuyentes frente a la Administración Tributaria”.
- ù Julio Corrales, abril 2002 “Armonización fiscal en Venezuela como principio tributario dirigido a lograr la Justicia Tributaria”.